



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1654/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022

(E. E. N°2022-17-1-0003002, Ent. N° 2428/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el acuerdo complementario suscrito con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el reacondicionamiento y ampliación del CAPI "Vizcaino", sito en la ciudad de Mercedes Departamento de Soriano;

RESULTANDO: 1) que con fecha 20/10/21, se firmó un acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, con el objeto de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, posteriormente ,y con fecha 16/06/21 el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 16 de junio del 2021 realizó la intervención que le compete (EE 2021-17-1-0002135);

2) que en la oportunidad se remite acuerdo complementario el cual tiene por objeto la ampliación del CAPI Vizcaíno-INAU: construcción de dos salas y SSHH en planta alta (con sistema Steel frame y cubierta ISODEC) y dos terrazas azotea, e incluye implantación, demoliciones parciales, refuerzos estructurales de hormigón armado, pretilas, tabiquería estructural y no estructura de Steel frame, pinturas, revestimientos instalación sanitaria eléctrica, equipos split, en la planta alta del Capi Vizcaino, sito en la calle Rodó esquina Cassinoni, en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que, en la cláusula TERCERA del convenio se establece que la Dirección Nacional de Arquitectura actuará en esta obra bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el Decreto 369/996 del 18 de setiembre de 1996, por el cual la D.N.A percibirá el 15% del valor estimado de las obras, incluidos los tributos correspondientes;

4) que el monto de la presente contratación asciende a la suma de \$ 7.323.600.-, siendo dicho monto una cantidad estimada en función de tratarse de obras en locales existentes, por lo cual en caso de insuficiencia de fondos, el INAU deberá aportar los dineros necesarios para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo. Asimismo, aportará de corresponder las cantidades de los ajustes por variación de precios calculados mediante la aplicación del I.P.C o aquellos importes que correspondan por cualquier obra o trabajo adicional aprobado por INAU;

5) que para la mejor ejecución del presente acuerdo complementario, se constituirá un "Comité Interinstitucional de Seguimiento", tal como se establece en el acuerdo marco por su parte, siendo sus cometidos los de aprobar el proyecto ejecutivo de las obras y su estimativo en costos, controlar la existencia de fondos necesarios para que no se produzcan detenciones de obras sin razón justificada, avalar los cambios que se produzcan en los proyectos de las obras; ver los incrementos de los costos, controlar y supervisar la recepción de la obra, y realizar informes trimestrales a las partes sobre los resultados de la ejecución de las obras y o trabajos específicos;

6) que las obligaciones del INAU son las de aportar la suma de \$ 7.323.600.- correspondiente al monto estimado de las obras que se realicen en el marco de este acuerdo complementario, transfiriendo dicho monto a través del SIIF en una o más partidas a la cuenta de la DNA, aportará el proyecto y todos los



TRIBUNAL DE CUENTAS

recaudos necesarios para la ejecución de los trabajos y designará un representante del organismo en el Comité de Seguimiento;

7) que las obligaciones del M.T.O.P por intermedio de la D.N.A son las de dar la asistencia técnica necesaria para la dirección de todos los trabajos, la ejecución y administración de las obras a realizar por el régimen de administración directa, la disposición de todos los equipos e infraestructura empresarial necesarios para el ejecución referida, realización de las rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aportará la bonificación del 50% del monto que le corresponde percibir a la D.N.A por la ejecución de la obra, cuyo monto asciende a \$ 510.000.-, y designará un representante en el Comité de Seguimiento;

8) que el inicio de las obras será previamente coordinado entre las partes una vez establecido el Comité Interinstitucional de Seguimiento del acuerdo y teniendo la disponibilidad de mano de obra de la D.N.A y el efectivo depósito o transferencia del aporte dinerario del INAU;

9) que de las actuaciones surge que oportunamente se realizó una licitación abreviada la que fue desestimada, asimismo se expresa que el presupuesto presentado por el MTOP fue aprobado por técnicos del BID de la División Protección Social y Salud UR-L 1110, Programa de Apoyo al Sistema Nacional Integrado de Cuidados del B.I.D, que realizó el análisis del precio de construcción;

10) que la obra está contemplada en la proyección de la Comisión de Obras-Expediente No. 20806/2021, y se encuentra vigente hasta el 15 de setiembre de 2023, plazo del último desembolso, el Préstamo 3706/OC- UR "Programa de Apoyo al Sistema Nacional Integrado de Cuidados Clausula 2.04;

11) que la Dirección Departamental de Soriano cuenta con una donación de aproximadamente unos U\$S 80.000.- dólares para invertir en



TRIBUNAL DE CUENTAS

la presente obra, y que por Resolución de Presidencia No. 059/2021, de fecha 20/12/2021 se le asignó la suma de \$ 50.000.000.- con cargo a los créditos del ejercicio 2021, Programa 400, Proyecto 973, fuente de financiamiento 2.1, para ejecución de las obras de prioridad Institucional contempladas en el mencionado acuerdo;

12) que en definitiva por Resolución No.1806/2022, Expediente No. 30761/021, Acta 2022/0024 el Directorio del INAU resolvió aprobar el presupuesto presentado por el MTOP por la suma total de \$ 7.323.600.- fuente de financiamiento 2.1, avalar el acuerdo el texto del acuerdo complementario a ser suscripto entre el MTOP y el INAU para ejecutar las obras del CAPI "Vizcaino", y suscribir el acuerdo complementario con el MTOP en los términos expresados previa intervención del Tribunal de Cuentas;

13) que no consta afectación presupuestal del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que por Ley N° 15.977 del 14/9/88, se creó el Instituto Nacional del Menor (actualmente INAU), como Servicio Descentralizado, el que como cometido, entre otros, es el de asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad y realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono material y moral así como la conducta anti social de los menores (Artículo 2 Literales A y B);

2) que asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia (aprobado por Ley N° 17.823 del 7/9/04), establece que el INAU es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y, su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en cuanto refiere a la competencia del MTOP para celebrar el convenio en cuestión, corresponde señalar que conforme dispone el decreto 223/997, constituye un cometido sustantivo de dicho inciso, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como, participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

4) que por su parte el artículo 97 de la Ley 15.851 establece que en los casos en que el Poder Ejecutivo cometa, asignándole los recursos necesarios, la realización de obras por parte de la Dirección Nacional de Arquitectura, por el régimen de administración directa, dicha Dirección podrá contratar directamente y ordenar el gasto resultante de los servicios y suministros necesarios para la ejecución de las obras de que se trata;

5) que por lo expuesto, el convenio complementario remitido en esta instancia encuadra en el ámbito de competencia de los Organismos intervinientes, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Convenio a suscribir por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 2) Una vez suscrito el convenio, cometer al Contador delegado ante el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay la intervención del gasto derivado de la implementación del mismo previo control de su afectación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Comunicar al Contador Delegado destacado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General